

RES. 895/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001590, Ent. N° 1193/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública (CFE - ANEP), relacionadas con el convenio suscrito con la Facultad de Psicología y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República (UDELAR).

RESULTANDO: **1)** que con fecha 27/03/2006, la ANEP celebró un Convenio con la UDELAR con el objeto de elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serían objeto de acuerdos complementarios y en los que se especificarían objetivos, metodologías de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

2) que en ese contexto, las partes remiten en la oportunidad un convenio específico, celebrado el 21/02/2020, cuyo objeto es el desarrollo de un programa conjunto para la formación de grado en psicopedagogía, que permitirá la obtención del título de Licenciado/a en Psicopedagogía a ser otorgado por la Universidad de la República y el Consejo de Formación en Educación;

3) que por la cláusula cuarta del instrumento, se prevé la formación de una Comisión de Carrera, para la orientación general que estará a cargo de la implementación del plan de estudios y de su seguimiento, así como la gestión académica, y estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes, designados por cada uno de los Consejos Facultad de Psicología y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, los que determinarán también su duración en el cargo;

4) que asimismo, se prevé la formación de una Comisión de Implementación y Seguimiento con tres integrantes, uno de cada institución firmante, la que tendrá a su cargo la articulación de acciones entre la Comisión de Carrera y los Consejos respectivos;

5) que por otra parte, la cláusula novena establece que los aspectos económicos-financieros serán objeto de acuerdos complementarios entre las instituciones firmantes;

6) que se aporta Resolución N° 46 dictada por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública con fecha 10/12/2019, por la cual se autoriza la suscripción del Convenio referido, aprobando su texto;

7) que el Convenio tendrá una duración de cuatro años desde su firma, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición escrita de alguna de las partes con una anticipación de treinta días al vencimiento;

CONSIDERANDO: 1) que el Consejo de Formación en Educación es un órgano desconcentrado de la ANEP, que tiene entre otros cometidos -enumerados por el artículo 63 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008- desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a su respectivo nivel educativo;

aprobar los planes de estudio y los programas de las asignaturas que ellos incluyan; administrar los servicios y dependencias a su cargo; supervisar el desarrollo de los planes, programas y cursos, en lo que refiere a la formación de profesionales de la educación;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la citada ley, la formación en educación se concebirá como enseñanza terciaria universitaria y abarcará la formación de maestros, maestros técnicos, profesores, profesores de educación física y educadores sociales, así como de otras formaciones que el Sistema Nacional de Educación requiera;

3) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, y de acuerdo con lo estipulado en artículo 2 tiene entre sus cometidos (a través de todos sus órganos y en sus respectivas competencias) acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno;

4) que por lo expuesto, el Convenio específico remitido encuadra en el ámbito de competencias de los Organismos intervinientes y en el Convenio y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

5) que si el Convenio remitido en la oportunidad no implica gastos, deberán remitirse oportunamente para su intervención, los

acuerdos complementarios que para su ejecución se celebren, a los que refiere la cláusula novena;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio suscrito por el Consejo de Formación en Educación de la Administración Nacional de Educación Pública (CFE - ANEP), la Facultad de Psicología y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República (UDELAR);
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal en la Administración Nacional de Educación Pública; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr